

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE: TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S. Y OTROS.**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META**  
**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00157-00**  
**M. DE CONTROL: CONTRACTUAL**

Establecido que en el sub lite se cumplieron los requisitos preceptuados en los artículos 318 y 319 del C.G.P., aplicables por expresa remisión del artículo 242 del C.P.C.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición<sup>1</sup> interpuesto el 09 de junio de 2014 por la parte actora contra el numeral tercero del auto de junio 03 de 2014, mediante el cual al admitirse la demanda se ordenó notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Judicial (fls. 217-218),

La parte demandante, solicita que se revoque el numeral tercero de auto citado por considerar que al no debatirse intereses litigiosos de la nación no es procedente vincular a la Agencia Nacional, fundamentando su petición en lo dispuesto en el numeral 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

Ahora bien, en efecto, la norma citada expresamente indica que: *“La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, **únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación...**”*

Revisado el libelo, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente, pues la sociedad comercial TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S., y Otros, a través de apoderado judicial, demandaron al DEPARTAMENTO

---

<sup>1</sup> Folio 219

DEL META, con el fin de que se realicen declaraciones relacionadas con el convenio No. 1406 de 2007 suscrito entre las partes y se condene al pago de los perjuicios que se deriven de las mismas, en consecuencia, no era necesario a la luz de la normatividad citada ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Judicial, pues se demandó una entidad del orden departamental.

Por lo anterior, se ordenará reponer el auto objeto de censura y se tendrá por no vinculada a éste proceso la mencionada Agencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de junio 03 de 2014, mediante el cual se admitió la demanda instaurada por **TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA LTDA Y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL META.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR** el numeral tercero del auto citado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: RECONOCER** personería judicial al Doctor **WILLIAM CRUZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.342.491 expedida en Villavicencio (Meta), portador de la tarjeta profesional N° 117.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada en los términos del poder obrante a folios 49-56 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado Ponente